



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-19661315- -GDEBA-DPTLMIYSPGP "PLAN MAESTRO INTEGRAL DEL RÍO SALADO ETAPA 4-2 Puente Carretero S/ Río Salado Tramo Lobos - 25 de Mayo e/ Est. Ernestina-Elvira"

VISTO el expediente EX-2020-19661315- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164 y Nº 15.309, los Decretos Nº 89/22 y Nº 199/22, la Resolución OPDS Nº 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado "PLAN MAESTRO INTEGRAL DEL RÍO SALADO ETAPA 4-2 Puente Carretero S/ Río Salado Tramo Lobos - 25 de Mayo e/ Est. Ernestina-Elvira", a ejecutarse en los partidos de Lobos y 25 de Mayo, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción de un puente carretero, en reemplazo del puente existente, ubicado en el camino 062-05 de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires que une las localidades de Ernestina y Elvira, dentro de los partidos de 25 de Mayo y Lobos, corriendo aledaño a las vías del Ferrocarril General Roca;

Que, en orden 47 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial, informa que del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución Nº 492/19;

Que, según consta a foja 51, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS Nº 557/19;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2021-33797788-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que en orden 53 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal

necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 - incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado "PLAN MAESTRO INTEGRAL DEL RÍO SALADO ETAPA 4-2 Puente Carretero S/ Río Salado Tramo Lobos - 25 de Mayo e/ Est. ErnestinaElvira", a ejecutarse en los partidos de 25 de Mayo y Lobos, descripto en el Anexo (IF-2021-33797788- GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente, presentado por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.